



JIN-048-PAN-003/2008

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

Por recibido del Consejo Municipal Electoral de Pisaflores, Hidalgo, el oficio sin número, de fecha quince de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la C. Verónica Guillén Martínez, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Pisaflores, Hidalgo, mediante el cual acompaña el escrito firmado por el C. Juan Medina Hernández, como representante propietario del Partido Acción Nacional, el cual contiene JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de los resultados del cómputo de Ayuntamiento, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Pisaflores, Estado de Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III, 99 apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 27, 28, 30, 72, 73, 78, 79 primer párrafo, 80, 83, 85, 87 y demás relativos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el estado de Hidalgo; 101 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el presente juicio en el libro de control de la secretaria de acuerdos que corresponda con el número JIN-048-PAN-003/2008, mismo que le fue asignado por la Secretaría General del Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre la instrucción dentro del presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona en su escrito de cuenta, aclarando que por lo que hace a las marcadas con los números 1 y 4 son documentales privadas y no como lo refiere el actor documentales públicas; la que exhibe marcada con el número 2 es de señalar que es copia al carbón del original del acta de computo municipal, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- En cuanto a la solicitud hecha por el promovente respecto a la apertura de paquetes electorales, y recuento parcial de las casillas relacionadas con su agravio, en su momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

OCTAVO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos: A) acta circunstanciada de la sesión permanente de la jornada electoral del Consejo Municipal Electoral de Pisaflores, B) encarte C) listas nominales correspondientes a las casillas 972 contigua 1, 967 extraordinaria 1 y 979 básica.

NOVENO.- Se tiene como domicilio del partido político promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Madero número 301, colonia centro, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados a los profesionistas que menciona.

DÉCIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado RICARDO CÉSAR GONZÁLEZ BAÑOS en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos el Lic. Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.



JIN-048-PAN-015/2008

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dieciocho de noviembre de dos mil ocho.

Por recibido del Consejo Municipal Electoral de Pisaflores, Hidalgo, el oficio sin número, de fecha quince de noviembre de dos mil ocho, suscrito por la C. Helen Zavala Hernandez, Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Mineral del Chico, Hidalgo, mediante el cual acompaña el escrito firmado por el C. Alfredo Hernández Morales, como representante propietario del Partido Acción Nacional, el cual contiene JUICIO DE INCONFORMIDAD en contra de la sesión de computo municipal y sus resultados, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93 fracción III, 99 apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 3 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 27, 28, 30, 72, 73, 78, 79 primer párrafo, 80, 83, 85, 87 y demás relativos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el estado de Hidalgo; 101 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el presente juicio en el libro de control de la secretaria de acuerdos que corresponda con el número JIN-048-PAN-003/2008, mismo que le fue asignado por la Secretaría General del Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el juicio interpuesto.

CUARTO.- Se abre la instrucción dentro del presente expediente.

QUINTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en el cuerpo de su escrito.

SEXTO.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas que menciona en su escrito de cuenta, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- A efecto de la debida integración y para estar en aptitud de resolver el presente asunto gírese oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que remita a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos: A) acta circunstanciada de la sesión permanente de la jornada electoral del Consejo Municipal Electoral de Pisaflores, B) listas nominales correspondientes a las casillas 972 contigua 1, 967 extraordinaria 1 y 979 básica.

OCTAVO.- Se tiene como domicilio del partido político promovente para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Tierra y Liberta, esquina con privada del Sol numero dieciséis, Colonia Javier Rojo Gómez, de esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y por autorizados a los profesionistas que menciona.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Licenciado RICARDO CÉSAR

GONZÁLEZ BAÑOS en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos el Lic. Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.